



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL ART. 372 DEL C. G. del P.

FECHA	24 de agosto de 2020	HORA	9:00 am
-------	----------------------	------	---------

RADICACIÓN

05001	31	03	006	2019	00005	00
--------------	-----------	-----------	------------	-------------	--------------	-----------

CLASE DE PROCESO: Verbal

PARTES Y DEMÁS INTERVINIENTES		C.C./NIT/T.P.	ASISTENCIA	
			SI	NO
Demandante	María Edith Ríos Zuluaga	43.476.279	X	
Apoderado	Gustavo Adolfo Rodríguez Acosta	1.037.575.362 T.P. 197.965	X	
Demandada	Daniel Giraldo Jaramillo Cooimeva EPS S.A.	1.039.461.611 T.P. 299.910	X	
Llamada En Garantía	Martha Cecilia Cruz Álvarez Rte. Legal Seguros Confianza S.A.	51.644.144 T.P. 66.590	X	
Apoderada	Ana María Arguelles Montoya	32.243.676 T.P. 155.360	X	
Testigo	Mabel Cárdenas Espinoza	43476896	X	
Testigo	Luz Mery Parra Amaya	43.476.357	X	
Testigo	John Fredy Moreno Morales	70.165.233	X	
Perito	María Isabel Restrepo Martínez	43.585.009	X	

PRACTICA DE PRUEBAS

Auto	No se recepcionó el testimonio de Luz Mery Parra Amaya, por cuanto no presentó documento de identificación.
	Se realizó el interrogatorio a la demandante, posteriormente al representante legal de Coomeva EPS S.A. y por último a la representante legal de Seguros Confianza S.A. Posteriormente, se recibe la declaración de John Fredy Moreno Morales y de Mabel Cárdenas Espinoza.
Auto	Se negó la práctica de la prueba pericial
Recursos	Apoderado demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación.
Auto	No repone, sobre el recurso de apelación se resolverá al finalizar la audiencia.
Alegatos de Conclusión	Se declaró cerrada la etapa probatoria y se concedió la palabra a las partes para que presentaran los alegatos de conclusión.
	Las partes presentaron sus alegatos, empezó el apoderado de la parte demandante, luego el apoderado de Coomeva EPS S.A. y por último la apoderada de la aseguradora llamada en garantía.
	Se realiza un receso siendo las 2.12 p.m. Se reinicia la audiencia siendo las 3.26 p.m.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: Se desestiman las excepciones de fondo planteadas por la parte demandada en contra de las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se condena a la entidad demandada, Coomeva EPS S.A., a pagar a la demandante María Edith Rios Zuluaga, como consecuencia de la declaratoria de la responsabilidad civil contractual, derivada por una indebida atención en la parte administrativa por la prestación de servicios que se le debieron brindar con ocasión de las patologías que se le presentó, a pagar, se reitera, una suma equivalente a \$8.788.030, por concepto de indemnización de perjuicios morales por la causación de los daños, con ocasión de esa falta de atención oportuna, adecuada, en razón de la estructura administrativa por la entidad accionada a la accionante. Dicho valor deberá ser pagados dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y en caso de no hacerse oportunamente, la entidad demandada reconocerá en favor de la demandante un interés moratorio legal civil a la tasa del 6% anual, desde la fecha de exigibilidad hasta el momento del pago.

TERCERO: No se impone obligación a la entidad llamada en garantía en este proceso, Seguros La Confianza, en razón de lo dispuesto en las consideraciones de este fallo.

CUARTO: Esta providencia queda notificada a presentes y ausentes en estrados y frente a la misma es posible interponer el recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 321 a 328 del Código General del Proceso y con base en lo dispuesto en las jurisprudencias de la honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y la Corte Constitucional, en relación con el recurso de apelación de sentencias; igualmente, debe tenerse en cuenta para la interposición de este recurso, lo dispuesto, en el decreto 806 del año 2020.

QUINTO: Se realizará la liquidación de costas que incluirá las agencias en derecho, antes indicadas, en las consideraciones de este fallo, de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, en su debida oportunidad.

Recursos	Demandada Coomeva EPS Interpuso recurso de Apelación
Auto	Se niega el recurso de apelación contra el auto que negó la práctica de prueba, por cuanto la parte demandante no interpuso apelación contra la sentencia. Se concede el Recurso de Apelación interpuesta por la entidad demanda en contra de la sentencia en el efecto suspensivo.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina la audiencia siendo las 6:22 p.m.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez